



## PÁGINA WEB

**DENTRO DE LA CAUSA No. 154-2011-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito D.M., primero de octubre de dos mil doce, las 12h30.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho el expediente signado con el No.154-2011-TCE, recibido el veintiocho de junio de dos mil doce, a las diecisiete horas, mediante oficio No. 077-2012-TCE-SG-JU, adjunto a diez (10) fojas útiles, de las que se presume que el ciudadano **JUAN GEOVANNY DE JESUS CAZAR**, con cédula de ciudadanía No. 171617055-8, puede estar incurso en la infracción electoral, contenida en el numeral 3 del artículo 291 del Código de la Democracia, "Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas". Hecho presuntamente ocurrido el día 08 de mayo de 2011, a las 01H00, día siguiente al que tuvo lugar la Consulta Popular, dispuesta por el Consejo Nacional Electoral.- Encontrándose la causa en estado de resolver, se realizan las siguientes consideraciones:

### I JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

a) El artículo 221 de la Constitución de la República, establece que el Tribunal Contencioso Electoral tiene entre otras funciones, además de las establecidas en la Ley, la de sancionar por "... vulneraciones de normas electorales". A su vez en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador - Código de la Democracia, se establece el procedimiento general a ser utilizado para el juzgamiento de las infracciones electorales en concordancia con lo dispuesto en los artículos 249 y siguientes de la misma ley, y;

b) La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, sin que exista omisión alguna, por lo que se declara su validez.

### II ANTECEDENTES

a) En el parte policial suscrito por el señor Teniente de Policía Jaime Astudillo Vire y dirigido al Jefe de la Zona Segura Comité del Pueblo se indicó que en el Comité del Pueblo, mientras se realizaba el Operativo de Control de libadores por Ley Seca, se procedió a entregar la citación al señor **JUAN GEOVANNY DE JESUS CAZAR** por infringir el Art. 291 No 3 Código de la Democracia;

b) Tanto el parte policial como la boleta informativa fueron remitidos al Tribunal Contencioso Electoral y recibidos en la Secretaría General de este Organismo el domingo 08 de mayo de 2011, a las 11h26, y conforme al sorteo de causas referente a infracciones electorales realizado en el 26 de junio de 2012, la causa No. 154-2011-TCE, fue remitida a este despacho; y,

c) El 07 de agosto de 2012, a las 11H15, el suscrito Juez de este Tribunal toma conocimiento de la presente causa, ordenando la citación al presunto infractor señor JUAN GEOVANNY DE JESUS CAZAR en la calle Juan González N35-73 y Juan Pablo Sanz, Torres Normandía, Local 3, de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha, señalándose el día jueves 16 de agosto de 2012, a las 16H30, para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la forma establecida en la ley;

### III

#### GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, numerales 4, 5 y 6 del Art. 168, y Art.169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso y el cumplimiento de los principios constitucionales aplicables, se realizaron las siguientes diligencias:

a) Se dispuso citar al presunto infractor, remitiendo para tal efecto despacho suficiente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; y, conforme a la razón de citación constante a fojas 13 del expediente, se desprende que se citó al presunto infractor ciudadano JUAN GEOVANNY DE JESUS CAZAR, mediante boleta;

b) Mediante oficio No. 302-2012-GG-ML-TCE, de 07 de agosto de 2012, conforme consta a fojas 15 y 16 de la presente causa y a efectos de garantizar el derecho a la defensa previsto en el literal e) numeral 7 del artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, se dispuso oficiar a la Defensoría Pública de la Provincia de Pichincha, para que en caso de no contar en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento con abogado particular, se le asigne un Defensor Público; y,

c) Mediante oficio No. 303-2012-GG-ML-TCE, de 07 de agosto de 2012, dirigido al señor Comandante General de la Policía Nacional, según consta a fojas 17 y 18, se dispuso hacer conocer la providencia antes señalada al señor Teniente de Policía Jaime Astudillo Vire, para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, mes, día y hora señalados.

### IV

#### AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

El día jueves 16 de agosto de 2012, a las 16h40, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral y una vez transcurridos diez minutos luego de la hora que fuera fijada mediante la respectiva providencia, se realizó la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel de Abascal N37-49 y Portete, (diagonal al Colegio 24 de Mayo) de esta ciudad de Quito. Del desarrollo de la misma, se desprende:

a) Comparece a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento el ciudadano JUAN GEOVANNY DE JESUS CAZAR, con cédula de ciudadanía No. 171617055-8, presunto infractor en esta causa;



- b) Compareció la Dra. María Fernanda Bucheli Velasco, Defensora Pública asignada para ejercer la defensa del presunto infractor;
- c) Comparece a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento el señor Teniente de Policía Jaime Astudillo Vire, quien suscribió la boleta informativa y el parte policial;
- d) El señor Juez declara instalada la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, conforme lo dispone el Art. 250 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador – Código de la Democracia;
- e) Luego de haberse dado lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral y a este juez para conocer y resolver estos casos, se puso en conocimiento los cargos que se le imputan al presunto infractor, constantes en la boleta informativa No. BI-027925-2011-TCE y se dio lectura al parte policial de 08 de mayo de 2011, a las 02h00, suscrito por el señor Teniente de Policía Jaime Astudillo Vire, documento que fue exhibido al mencionado miembro de la policía, quien reconoció su firma y rúbrica impuesta en el mismo;

En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en conformidad con lo dispuesto en el Art. 253 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador – Código de la Democracia, se han actuado las siguientes pruebas:

- f) Una vez que se puso en conocimiento los cargos que se le imputan al presunto infractor, esta autoridad concedió la palabra al ciudadano JUAN GEOVANNY DE JESUS CAZAR, quien en ejercicio de su derecho a la defensa manifestó en lo pertinente que: se encontraba camino a su domicilio cuando unos oficiales lo detuvieron y lo llevaron al reten para comprobar el aliento, pero indica que no estaba tomando. La defensa del imputado manifestó además que impugna el parte policial y boleta informativa por estar alejados de la realidad y que no se realizó ninguna prueba de alcocheck; y,
- g). En su intervención el señor Teniente de Policía Jaime Astudillo Vire manifestó: que se ratifica en el parte policial.

## V ANÁLISIS Y DECISIÓN

- a) De la revisión del parte y la intervención del Teniente de Policía Jaime Astudillo Vire, se concluye que: el señor JUAN GEOVANNY DE JESUS CAZAR, infringió lo dispuesto en el Art 291, No. 3 del Código de la Democracia;
- b) La defensa del presunto infractor alego que: al no haber una prueba fehaciente del cometimiento de la infracción, se debería declarar la inocencia de su defendido. Sin embargo, dentro del proceso no ha actuado prueba alguna que desvirtúe el parte policial o que invalide el testimonio del señor Teniente de Policía Jaime Astudillo Vire.

Conforme lo establecido en los artículos 33 y 35 del Reglamento de Trámites

Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo del 2011, los documentos públicos suscritos por autoridad competente gozan de presunción de validez mientras no se demuestre lo contrario. Conforme lo dispuesto en los artículos 164 y 165 del Código de Procedimiento Civil, el parte policial constituye instrumento público, y al no haber sido desvirtuado por la defensa se lo admite como prueba válida. De la revisión del expediente, las alegaciones antes anotadas así como de las pruebas presentadas en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, y de la apreciación de las mismas en su conjunto, aplicando las reglas de la sana crítica, se concluye de manera inequívoca:

- a) Que existen indicios suficientes de que se ha cometido la infracción establecida en el numeral 3 del artículo 291 del Código de la Democracia que establece sanción para "Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas"; y,
- b) La responsabilidad del señor JUAN GEOVANNY DE JESUS CAZAR en la infracción materia del presente juzgamiento.

Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA;** En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales se expide la presente Sentencia

- 1.- Se establece que el ciudadano **JUAN GEOVANNY DE JESUS CAZAR;** con cédula de ciudadanía No. 171617055-8, incurrido en la infracción descrita y tipificada en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
- 2.- Se sanciona al ciudadano **JUAN GEOVANNY DE JESUS CAZAR** con una multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada vigente a mayo de 2011, esto es, ciento treinta y dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, (USD \$ 132,00), valor que deberá ser depositado en la cuenta No. 0010001726 COD 19-04.99 del Banco Nacional de Fomento. La copia del depósito respectivo, deberá ser entregado en el Consejo Nacional Electoral. Se conmina al Consejo Nacional Electoral, para que ejecute su cobro, en el caso de que el infractor no efectuare el pago de la multa, con la cual ha sido sancionado.
- 3.- Ejecutoriada la presente sentencia,
- 4.- Publíquese el contenido de la presente resolución en el portal web institucional, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.
- 5.- Notifíquese la presente resolución al señor **JUAN GEOVANNY DE JESUS CAZAR** en el casillero judicial No. 6049 del Palacio de Justicia de Pichincha, de su defensora Dra. María Fernanda Bucheli, y al correo electrónico mbucheli@defensoria.gob.ec, de la Defensoría.
- 6.- Actúe en la presente causa el Dr. Manuel López Ortiz, en su calidad de Secretario



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Relator.

**7.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** f) Dr. Guillermo González Orquera, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** Lo que comunico para los fines legales pertinentes.

**Dr. Manuel López Ortiz**  
**Secretario Relator**

